

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 17
10 de Febrero de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 10448-ISPTvV/2019.-

EXPTe N° 600-864/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría de Infraestructura dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a realizar una transferencia de recursos al Ministerio de Hacienda y Finanzas por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), en los términos previstos en el Artículo 16 inc. b) de la Ley N° 6113, fondos correspondientes al Programa Jujuy Hábitat, Convenio-2017-03231172-APN-SECvYH#ML-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 496-MS/2020.-

Expte. N° 1413-062/2019.-

C/agdo N° 1413-014/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2020.-

VISTO:

Modificaciones al régimen de “Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión, y Exhibición de Bebidas Alcohólicas” Creado por Ley N° 5956, modificaciones al “Régimen Regulatorio de las Actividades Nocturnas, Espectáculos Públicos y otros Esporcimientos” creado por Ley N° 5955, las modificaciones al régimen de “Celebración de la Fiesta Tradicional y Popular del Carnaval” creado por Ley N° 6.009, y;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las modificaciones al régimen de “Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión, y Exhibición de Bebidas Alcohólicas” creado por Ley N° 5956 acorde a las políticas sostenidas por el Ejecutivo Provincial, es imperioso mejorar y desburocratizar el sistema de inscripción y contralor del Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas de la Provincia, lo cual repercutirá en el beneficio de los solicitantes y primordialmente de la autoridad de aplicación, al tomarse más eficiente y eficaz en sus tareas;

Que, respecto a los cambios al “Régimen Regulatorio de las Actividades Nocturnas, Espectáculos Públicos y otros Esporcimientos” creado por Ley N° 5955, estos responden no solo a la regularización de una gran demanda del sector comercial y empresarial, que va a permitir no solo la regularización de una gran cantidad de comercios, sino fundamentalmente a la simplificación de los tramites de inscripciones o renovaciones en los registros previstos en estas normas;

Que, en cuanto a las modificaciones al régimen de “Celebración de la Fiesta Tradicional y Popular del Carnaval” creado por LEY N° 6.009, resulta necesaria dicha modificación al solo efecto de no generar contradicciones legales que impidan o entorpezcan la celebración de la fiesta cultural del Carnaval ni el control por parte de la autoridad de aplicación. Cabe destacar que la modificación de las 3 normas en conjuntos resulta necesaria para evitar contradicciones o vacíos legales que tornen improcedente o ilegal la aplicación de algunas disposiciones contenidas en la norma;

Por ello, en uso de las facultades del inc. 21 del Artículo 137° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 5.956, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas estará integrado por las siguientes categorías:

1. Personas humanas o jurídicas titulares o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento, incluyendo la modalidad entrega a domicilio “Delivery”.
2. Personas humanas o jurídicas titulares o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas envasadas, trasvasadas o al copeo, destinadas a ser consumidas dentro del establecimiento.
3. Personas humana o jurídicas titulares o responsables de distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas y Supermercados.
4. Personas humanas o jurídicas que efectúen eventos determinados en los que se depositen, vendan, expendan, provean, exhiban para su comercialización o suministren a cualquier título, bebidas alcohólicas para eventos específicos. En estos supuestos solo podrá solicitarse el certificado REBA eventual un máximo de cinco (5) veces por año. En aquellos eventos realizados en el marco de la celebración Popular del

Carnaval, se estará a lo dispuesto en la Ley 6.009, su Decreto Reglamentario 3164-MS/16, y sus modificatorias.

Cuando el evento sea realizado en espacios abiertos, públicos o privados, los organizadores del evento deberán delimitar de manera suficiente el espacio físico en el cual se desarrollara el mismo, a los efectos de circunscribir las pertinentes autorizaciones solamente para el área en la cual se llevará a cabo el evento.

5. Toda persona humana o jurídica titulares y/o responsables de establecimientos o locales en los que se depositen, vendan, expendan, suministren, provean y/o exhiban para su comercialización bebidas alcohólicas, que por sus características pertenezcan a dos o más categorías previstas en el presente artículo. En estos supuestos serán considerados “multi-rubro” correspondiendo la entrega de un solo certificado REBA.
6. Toda personas humanas o jurídicas, titulares o responsables de establecimientos o locales que por las características de su actividad comercial, o de los eventos que realicen, la autoridad de aplicación disponga expresamente su sujeción a la presente ley”

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° 5.956, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.-Requisitos de inscripción o renovación: A los efectos de solicitar la inscripción o renovación en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación, sin perjuicio de los que se establezcan por vía reglamentaria:

1. Declaración Jurada que contenga: los datos personales del titular del establecimiento, local, comercio, explotación o evento, y designación del rubro o categoría a explotar.
2. Croquis ilustrativo y descripción de la ubicación del local o establecimiento.
3. Constancia de habilitación municipal para funcionamiento del negocio, con especificación de la categoría.
4. Planilla Prontuarial actualizada del Titular.
5. Constancia de certificación de Bomberos.
6. Estampilla Inscripción o Renovación REBA.
7. No registrar causa por contravenciones a la Leyes 5.955 y 5.956 con sentencia firme incumplida.
8. No registrar inhabilitación especial para ejercer el comercio.

El Titular del Certificado REBA tendrá la obligación de mantener actualizados los requisitos establecidos en el presente artículo durante el tiempo de vigencia del certificado bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones pertinentes.”

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Estampilla de Inscripción o Renovación REBA: la estampilla de Inscripción o Renovación deberá ser abonada al momento de inscribirse por primera vez en el Registro de Expendedores de Bebidas Alcohólicas y anualmente al renovar la inscripción, en los lugares y cuentas habilitadas a tal efecto por la autoridad de aplicación.

Los importes abonados en concepto de Estampilla de Inscripción o Renovación REBA serán destinados al Fondo Especial de Seguridad.”

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.-Eximiciones: Quedan eximidos del pago de la Estampilla de Inscripción o Renovación REBA:

1. Los Clubes Sociales o Deportivos, Sociedades Mutualistas e Instituciones de bien público con personería jurídica en el orden provincial que exploten por sí o por terceros los buffets, cantinas y restaurantes para uso exclusivo de sus asociados, quedarán eximido de efectuar el pago de la Estampilla de Inscripción o Renovación REBA siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por el Artículo 5.
2. Los Municipios, Comisiones Municipales, centros vecinales, instituciones religiosas, que organicen eventos o fiestas sociales cuyo objeto sea la celebración de fiestas patronales, religiosas, conmemorativas o cívicas sin fines de lucro.
3. Aquellos eventos que por disposición expresa determine la autoridad de aplicación.”

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Valor de la Estampilla de Inscripción o Renovación REBA: el valor de la estampilla será para cada categoría el siguiente:

- a) Para los establecimientos previstos en el artículo 4 inc. 1) el valor será el equivalente a una (01) Unidad Multa.
- b) Para los establecimientos previstos en el artículo 4 inc. 2) el valor será el equivalente a dos (02) Unidades Multa.
- c) Para los establecimientos previstos en el artículo 4 inc. 3) el valor será el equivalente a cinco (05) Unidades Multa.
- d) Para los eventos previstos en el artículo 4 inc. 4) el valor será el equivalente a una (01) Unidad Multa.
- e) Para los establecimientos previstos en el artículo 4 inc. 5) el valor será el equivalente a tres (03) Unidades Multa.
- f) Para los establecimientos inscriptos en el Registro de Locales Bailables Habilitados creado por ley 5.955, el valor de la estampilla de



inscripción o renovación REBA será el equivalente a tres (03) Unidades Multa, a estos efectos deberán acreditar inscripción en el RELBHA.

A los efectos del cobro de la estampilla prevista en el presente artículo el valor de la Unidad Multa es el establecido por el artículo 35° del Código Contravencional Ley 5.860 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9.- Inscripción o renovación:** La autoridad de aplicación acordará la inscripción o renovación dentro del plazo máximo de cinco (5) días de cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 5°. El Certificado de inscripción o renovación tendrá vigencia durante el plazo de un (1) año, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4° inc.) 4, pudiendo en todos los casos ser revocado por el mero incumplimiento de la vigencia o actualización de los requisitos solicitados en el artículo 5°.

El certificado REBA es de carácter intransferible, siendo el único documento habilitante para la venta de bebidas alcohólicas, el cual deberá ser exhibido en lugar visible. Solamente podrá ser secuestrado por infracciones contravencionales previstas en la presente ley o por el incumplimiento o falta de actualización de los requisitos del artículo 5°.”

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 10° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.- Horarios de Expendio:** fijase para todo el territorio de la provincia, como horario de expendio de bebidas alcohólicas, de cualquier clase o naturaleza, sea en envases cerrados, abiertos, originales o trasvasados, el siguiente:

1.- El horario comprendido entre las ocho (08.00) horas y la cero (00.00) para establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas fuera del establecimiento tales como kioscos, maxi kioscos, drugstores, despensas, almacenes, mini-mercado y todo otro tipo de establecimientos comerciales similares, incluyendo la modalidad entrega a domicilio “Delivery”.

2.- El horario comprendido entre las ocho (08.00) horas y las cinco y treinta (05.30) horas del día siguiente para los establecimientos o locales, cualquiera fuere su denominación o actividad, en los que se vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico donde funcionan, tales como hoteles, alojamientos, residenciales, hostels, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, confiterías, bares, resto-bares, salas y salones de eventos sociales.

3.- el horario comprendido entre las veintidós (22.00) horas y las cinco y treinta (05.30) en los establecimientos o locales en los que se realicen actividades bailables tales como boliches, confiterías bailables, discotecas, salas, peñas, pubs, resto-pubs o afines.

4.- En los eventos o fiestas que se realicen con motivo de la celebración de fechas conmemorativas: religiosas, patronales, históricas, culturales o cívicas, sean nacionales, provinciales, municipales o locales, que se encuentren expresamente habilitadas y autorizadas, salvo estipulación expresa en contrario, el horario comprendido entre las trece (13.00) horas y las veintidós (22.00) horas, y en caso de eventos realizados en vísperas de una conmemoración entre las quince (15.00) horas y las dos (02.00) del día siguiente. En estos eventos será obligatoria la solicitud del certificado REBA previsto en el artículo 4° inciso 4).

5.- En los establecimientos o locales de tipo comprendidos en la categoría multi-rubro del artículo 4° inc. 5, se aplicará el horario previsto en los incisos 1° o 2° del presente artículo dependiendo si el consumo de las bebidas alcohólicas está destinado a realizarse dentro o fuera del inmueble, conforme las habilitaciones del mismo.”

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 14° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.- Prohibiciones:** Queda prohibido en el territorio de la Provincia:

1.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas, para el consumo al coqueo o trasvasados en almacenes, despensas, kioscos, rotiserías, vinerías, proveedurías de establecimientos comerciales, industriales, mineros y otros similares.

2.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en épocas de cosecha, en locales y lugares habilitados para ferias y campamentos especiales.

3.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas bajo la modalidad ambulante.

4.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas dentro de locales de trabajo, fabricas, campamentos especiales y obrajes.

5.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas fuera del horario estipulado en la presente ley.

6.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en establecimientos educativos de cualquier nivel.

7.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas a personas que presentes signos evidentes de intoxicación o falta de lucidez.

8.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en los eventos bailables o de esparcimiento destinados a menores de edad.

9.- La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, en los términos del Código Contravencional, Ley Provincial N° 5.860, sus modificatorias, y Ley Nacional N° 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo.”

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo 15° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.- Sanciones:** serán sancionados con una multa de hasta treinta y cinco Unidades Multa (35 UM), secuestro o revocación del certificado REBA y accesorias del Código Contravencional, hasta la clausura definitiva, quienes:

1.- Efectuaren cualquiera de las actividades reguladas en la presente ley sin haber obtenido la inscripción a que se refiere el artículo 3°.

2.- Efectuaren cualquiera de las actividades reguladas en la presente ley fuera de los horarios previstos en el artículo 10°.

3.- Falseen los requisitos previstos en el artículo 5° o incumplan con la obligación estipulada en el último párrafo del artículo 5°.

En todos los casos, sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del Código Contravencional y su Decreto Reglamentario.”

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el artículo 18° de la Ley N° 5.956, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.- Deber de Colaboración:** serán sancionados con una multa de hasta treinta y cinco Unidades Multa (35 UM), secuestro o revocación del certificado REBA y accesorias del Código Contravencional hasta clausura definitiva, quienes efecturen alguna de las actividades previstas en el artículo 1°, y no prestaren la debida colaboración ante el requerimiento de los agentes, en el marco de un procedimiento de control, prevención o inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.”

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley 5.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.- Alcance material:** quedan comprendidos en los términos de la presente ley:

1.- Los establecimientos, locales o inmuebles cerrados, semi-cubiertos o al aire libre, públicos o privados, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, naturaleza o fines de sus titulares o responsables, donde se realicen actividades bailables. Están comprendidos en esta categorización: boliches, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, peñas, pub, resto-pub y aquellos que se establezcan vía reglamentaria o que expresamente disponga la autoridad de aplicación.

2.- Los espectáculos, fiestas o eventos, privados o dirigidos al público en general, que se realicen con fines onerosos en los establecimientos, locales o inmuebles cerrados, semi-cubiertos o al aire libre, sean públicos o privados, cualquiera fuere su denominación, actividad principal, naturaleza o finalidad.

3.- Los establecimientos, locales o inmuebles en los que con habitualidad se realicen espectáculos, fiestas o eventos, públicos o privados, con o sin fines de lucro cuando sus titulares, propietarios o responsables destinen su uso o explotación para ser locados por terceros a tales efectos.

4.- Los espectáculos, fiestas o eventos que se realicen con motivo de la celebración de fechas o acontecimientos conmemorativos religiosos, patronales, históricos, culturales o cívicos, sean nacionales, provinciales, municipales o locales, que se encuentren expresamente habilitados y autorizados.

La enunciación no es taxativa, quedando comprendidos todos aquellos eventos, acontecimientos o festejos que reúnan las características mencionadas en los incisos precedentes.”

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 5.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.- Condiciones de funcionamiento:** Los establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso 1), deberán contar con:

- 1) Sistema de control y conteo de personas, aprobado por la autoridad de aplicación.
- 2) Póliza de Seguro de responsabilidad civil, vida, accidentes e incendios.
- 3) Servicio de atención de emergencias médicas, público o privado.
- 4) Iluminación y señalización vial de las zonas de ingreso y egreso a los locales o edificios.
- 5) Servicio de seguridad.
- 6) Constancia de inscripción vigente en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados.

En los supuestos contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 2° se deberá contar con los requisitos y medidas de seguridad que por las características particulares del evento, establecimiento, local o inmueble sean requeridas vía reglamentaria o por la autoridad de aplicación”

ARTÍCULO 13°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ley 5.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.- Requisitos de Inscripción:** para la inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 5°, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Declaración Jurada del titular o responsable donde deberán consignar: datos personales del titular, datos personales de empleados, designación del rubro a explotar.
- 2) Croquis ilustrativo y descriptivo preciso de la ubicación del local o establecimiento, quedando facultada la autoridad de aplicación a la inspección ocular del inmueble.
- 3) Constancia de habilitación municipal para funcionamiento del establecimiento, con especificación de la categoría.
- 4) Planilla Prontuarial actualizada del Titular.





- 5) Plan de contingencia y evacuación emitido por profesional con título habilitante en la materia y matriculado, sujeto a constatación de Bomberos.
- 6) Certificado de bomberos con especificación de la capacidad máxima del local o establecimiento.
- 7) No registrar causa por contravenciones a la Leyes 5.955 y 5.956 con sentencia firme incumplida.
- 8) No registrar inhabilitación especial para ejercer el comercio.
- 9) Certificado dominial del inmueble. Para los supuestos en que el solicitante no fuere el titular, deberá adjuntar el instrumento jurídico que acredite el derecho de uso y goce del mismo a su favor."

ARTÍCULO 14°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Ley 5.955 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Vigencia de la Inscripción: la inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados tendrá una duración máxima de un año (01), quedando sujeta a la validez y vigencia de la documentación requerida en el artículo precedente".

ARTÍCULO 15°.- Modifíquese el Artículo 17° de la Ley 5.955 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Requisitos: Para la realización de los eventos contemplados en el artículo anterior, se solicitara autorización a la Autoridad de Aplicación con una antelación no inferior a los cinco (05) días, pudiendo ser excepcionalmente reducido por la autoridad de aplicación. Deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Declaración Jurada en la cual se especifique: lugar, fecha y horario del evento; características generales del evento; tipo y características de las instalaciones fijas existentes o desmontables a instalar; tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar; plano o croquis de accesos, entradas y salidas, capacidad del lugar; cantidad estimativa de asistentes; edad aproximada de los asistentes, como así también cualquier otra documentación dispuesta vía reglamentaria.
- 2) Presentar la documentación que acredite la autorización para la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollara la actividad, y expresa asunción de responsabilidad por parte de los propietarios del inmueble o las autoridades competentes en caso de personas jurídicas.
- 3) En los supuestos en que el evento se realice en lugares al aire libre, abiertos o parcialmente cubiertos, se deberá delimitar de manera suficiente el espacio físico en donde se desarrollara el mismo a los efectos de la presentación de un plan de contingencia y evacuación emitido por profesional con título habilitante en la materia y matriculado, sujeto a constatación de bomberos.
- 4) El organizador deberá adjuntar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° incisos 1), 2), 3), 4) y 5)."

ARTÍCULO 16°.- Modifíquese el Artículo 21° de la Ley 5.955 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Condiciones especiales de funcionamiento: los organizadores, promotores o responsables deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 incisos 1°, 3°, 5° y artículo 10 inciso 5°, y en caso de corresponder la constancia vigente de inscripción en el Registro Provincial de Locales Bailables Habilitados".

ARTÍCULO 17°.- Modifíquese el Artículo 30° de la Ley 5.955 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Prohibiciones: queda prohibido en el territorio de la provincia:

- 1) La realización de bailes, eventos o fiestas en los lugares que no cuenten con las habilitaciones exigidas en la presente ley.
- 2) La realización de bailes, eventos o fiestas fuera de los horarios y condiciones establecidas en la presente ley.
- 3) La exhibición o realización de espectáculos o concursos que atenten contra la integridad física y moral de los asistentes a dichos locales.
- 4) La realización de concursos y competencias que tengan como objeto, medio o fin el consumo de alcohol.
- 5) El ingreso o permanencia de personas en exceso a la capacidad establecida en la certificación de bomberos.
- 6) Las modificaciones edilicias voluntarias, bloqueo de espacios físicos o cualquier medida o acción que entorpezca o torne de imposible ejecución el plan de contingencia y evacuación constatado por bomberos.
- 7) La admisión en establecimientos del artículo 2 incisos 1° y 2° sin documento que acredite identidad."

ARTÍCULO 18°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley 6.009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Los organizadores o responsables de eventos, fiestas, peñas o espectáculos con fines de lucro, que se organicen en relación directa y con motivo de la celebración popular del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico, Carnaval de Flores y Corsos, debidamente habilitados como tales por la autoridad de aplicación, deberán abonar el monto equivalente a dos (02) Unidades Multas, prevista en concepto de pago de Estampilla de Inscripción o Renovación REBA estipulada en el artículo 6° de la Ley 5.956 de "Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas".

ARTÍCULO 19°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 6.009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Cuando las actividades, eventos, peñas o espectáculos sean sin fines de lucro, se realicen en inmuebles privados y sus asistentes sean socios o invitados, que no excedan el número de ciento cincuenta (150) personas, quedarán asimiladas a las reuniones o fiestas familiares previstas en el último párrafo del artículo 16° de la Ley 5.955. Quedarán exentas del pago de la estampilla de inscripción o renovación REBA creada por Ley 5.956."

ARTÍCULO 20°.- Dese participación a la Legislatura de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 21°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos de Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Sociedades del Estado. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION MUTUAL SAN VALENTIN, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias resuelve: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Marzo de 2020 a Hs. 19:30, en la sede Social cita en calle Mendoza 343 Planta Baja Local 28 de la ciudad de San Miguel de Tucumán para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos asociados activos para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.- 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Informe Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor Externo correspondientes al Ejercicio económico financiero N° 21 cerrado el 30 de Noviembre de 2019.- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.- 4) Renovación convenio con ANSES.- 5) Renovación Total Autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandatos.- La Asamblea sesionara de acuerdo al Art. 38 de estatuto social vigente a la hora de la convocatoria con la mitad mas uno de los Asociados presentes.- Pasada la media hora de tolerancia, la asamblea sesionara legalmente con los asociados presentes, se cuenta con un número de asociados no inferior al total de los miembros titulares de los órganos de administración y de fiscalización.- En San Miguel de Tucumán a los días del mes de 30 de Enero 2020.- Fdo. González, Miguel Ángel- Presidente- Asociación Mutual San Valentín.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 20112 \$1.521,00.-



Instrumento Constitutivo Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal.- "MASSIMINO S.A.S.-" En la Ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 3/12/2019 comparece el señor HUMBERTO GUSTAVO JAVIER BOFFANO, DU- DOCUMENTO UNICO N° 23.581.728, CUIT N° 20-23581728-5, de nacionalidad argentino nativo, nacido el 16/02/1974 profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la Av. 19 de Abril N° 939 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy con igual sede social, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I.-ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"MASSIMINO Sociedad por Acciones Simplificada"** y tiene su domicilio legal Av. 19 de Abril N° 939 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio o de los socios que pudiera tener a futuro.- ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la Educación, inicial, primaria, secundaria, terciaria, universitaria o no universitaria, formal o informal, obligatoria o no obligatoria, con programas estatales o propios, formativa, pedagógica, en idiomas o bilingüe, en forma directa o vía Internet o redes o tutorías, ya sea en forma propia o por cuenta de terceros representando los mismos en la plaza.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, comprar y/o bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, contratar servicios, seguros, fiducias, locar obras, contratar personal en relación de dependencia y todo acto para el mejor desenvolvimiento de su objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, servicios, locaciones, estipulaciones; comprar,



vender y/o permutar toda clase de bienes, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las operaciones reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público, aperturas de cuentas o depósitos, contratar personas humanas o jurídicas.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cien Mil \$100.000, representando por MIL acciones ordinarias escriturales de \$100 (pesos cien) cada una y con derecho a cien votos por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una persona humana, socio o no, cuyo número podrá ser aumentado en el caso de que se aumentare el número de socios. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Además del administrador Titular podrá ser nombrado un administrador o administradores suplentes. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, se distribuirá en la forma señalada en este artículo, para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores

y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda: **1.** Sede Social. Establecer la sede social en Av. 19 de Abril N° 939 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **2.** Correo Electrónico: Se denuncia el siguiente correo electrónico de la Sociedad, donde serán válidas las notificaciones: gustavoboffano@yahoo.com.ar **3.** Capital Social: El socio HUMBERTO GUSTAVO BOFFANO suscribe el 100% del capital social, el cual se integra en un treinta (30%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito de la Sucursal Tributales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde de otorgamiento de la personería.- **4.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: HUMBERTO GUSTAVO JAVIER BOFFANO Documento Nacional de Identidad N° 23.581.728 CUIT N° 20-23581728-5 de nacionalidad Argentina, nacido el 16/02/1974, con domicilio real en la Av. 19 de Abril N° 939 de San Salvador de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: ANABEL LUCIANA GARCIA, Documento Nacional de Identidad N° 24.611.423 CUIL N° 23-24611423-4 de nacionalidad argentina, nacida el 19/04/75, con domicilio en Av. 19 de Abril N° 939 de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.- **5.** Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se identifica a la siguiente persona como Beneficiario Final: Humberto Gustavo Javier Boffano, Documento Nacional de Identidad N° 23.581.728 CUIT N° 20-23581728-5 de nacionalidad Argentina, nacido el 16/02/1974, con domicilio real en la Av. 19 de Abril N° 939 de San Salvador de Jujuy, de la presente persona jurídica en el 100% del Capital Social.- **6.** Poder Especial. Otorgar poder especial a favor de la Sra. ANABEL LUCIANA GARCIA, Documento Nacional de Identidad N° 24.611.423 CUIL N° 23-24611423-4 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de adquirir bienes a nombre de la sociedad, firmar instrumentos de transferencia o escrituras sean públicos o privados siempre actuara en nombre de la sociedad para la adquisición no así para la disposición siendo el único habilitado a tal fin el Sr. HUMBERTO GUSTAVO JAVIER BOFFANO.- ACT. NOT. N° B 00533428.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO, ADS. REG. N° 69.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2019.-

Jorge Ezequiel Vago
Prosecretario Técnico Registro Público
10 FEB. LIQ. N° 20127 \$592,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 8, de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-98385/17-caratulado-“Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MAMANI, DUVAL BELTRAN c/ ANNINO BURGOS, JAVIER A. M. Y OTRA”, notificar a los posibles herederos: Sr. JAVIER ADOLFO MARÍA ANNINO BURGOS, D.N.I. N° 16.354.095 y KARINA BEATRIZ ANNINO, D.N.I. N° 22.274.912, y quienes se consideren con derecho, de la demanda de prescripción adquisitiva, sobre el inmueble individualizado como Matrícula B-18571, Padrón B-20175, Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 926, ubicado en Finca El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019.- 1. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de su incomparecencia, hácese efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado el colindante ANIBAL MARCOS CARRERAS, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Atento lo solicitado por el prescribiente a fs. 114 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula B-18571, Padrón B-20175, Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 926, ubicado en Finca El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los accionados JAVIER ADOLFO MARÍA ANNINO BURGOS, D.N.I. n° 16.354.095 y KARINA BEATRIZ ANNINO, D.N.I. n° 22.274.912 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).- 3. Intímase a los demandados, en el mismo plazo, a constituir domicilio dentro de los tres kms. del asiento de ésta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4. Líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- 5. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de El Carmen, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).- 6. Atento lo dispuesto por el Código Civil y





Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 7. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2019.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 20096 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Raúl Diego Adriol Carlos que en el **EXpte. N° C-133554/19**, caratulado: "Ejecución de honorarios: Modena Martín c/ Carlos, Raúl Diego Adriol", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2019. Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. Martín Modena en contra Sr. Oscar Dante Mamani hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), con más los intereses a tasa activa, conforme lo considerado. II.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia. III.-Diferir la regulación de horarios profesionales, conforme lo considerado. IV.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber a las partes y por edictos. Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2019.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 19064 \$615,00

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Oscar Dante Mamani, que en el **EXpte. N° C-133555/19**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: Modena Martín c/Mamani Oscar Dante, se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2019. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. Martín Modena en contra de la Sr. Oscar Dante Mamani hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), con más los intereses a tasa activa, conforme lo considerado. II.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- III.- Diferir la regulación de horarios profesionales, conforme lo considerado. IV.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber a las partes y por edictos. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2019.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 19065 \$615,00

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

Se comunica al Público en General, conforme a la Ley 11.867, se efectuará la transferencia de Fondo de Comercio Denominada "**BULONERA ANUN**", que se dedica a la comercialización de bulones y herramientas en general sito en calle Juana Manuela Gorriti N° 517, Barrio Gorriti, de esta Ciudad, de propiedad de Marcos Fabián Anun, DNI N° 27.493.507, domiciliado en Avenida Almirante Brown N° 944, piso primero, departamento uno, Barrio San Pedro y de Julio Marcelo Anun, DNI N° 25.613.280, domiciliado en calle Córdoba N° 231, Barrio Islas Malvinas, según testimonio de Hijuela de Fecha 22/04/2019 tramitado por el Expte. B-246350/2010, caratulado: Sucesión Ab-Intestato de Julio Anun, radicado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6. La presente transferencia se realizara a favor de Oscar Dante Flores, DNI N° 17.661.188, domiciliado en Pasaje Soler N° 50, Barrio Los Huaicos. Oposiciones dentro del término de ley en el Registro Notarial N° 75, Escribanía Machado, sito en Avenida 19 de Abril N° 453, de esta Ciudad.-

03/05/07/10/12 FEB. LIQ. N° 19978 \$ 1125,00

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-119046/18**, caratulado: "Ejecutivo: SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO c/ ALVAREZ, RITA DEL VALLE" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2019.- Autos y Vistos...Resultado... Considerando...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el SR. SALINAS, CLAUDIO ALEJANDRO en contra de la SRA. ALVAREZ, RITA DEL VALLE, D.N.I. N° 30.029.299, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Diecisiete Mil (\$17.000.-) que surge de un pagaré con fecha de vencimiento 03/08/2018 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.- (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Modena, Martín, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$9.375.-), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa" Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros

rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), mas IVA si correspondiere.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2019, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 19063 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-119063/18**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BUSTAMANTE GUILLERMO ALEJANDRO c/ VILLAFANE MELISA GISELA". Se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de 2019.- De conformidad a lo informado por la Actuaria y las constancias de autos hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 16, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva, en consecuencia notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. VILLAFANE, MELISA GISELA, D.N.I. N° 30.549.331 que en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 8 de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad con lo previsto por los Arts. 472 y 478 intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis (\$39.996.-) que se reclaman por capital con mas la suma de Pesos Once Mil Novecientos Noventa y Nueve (\$11.999.-) para acrecidas. Citaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en éste Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil se alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del Juzgado.- A tal fin publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y librese Edicto.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 19062 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-017061/16** caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ CHAPPANO, FERNANDO ARIEL, procede a notificar a CHAPPANO, FERNANDO ARIEL DNI 26.273.910 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 15 de noviembre de 2018.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocida la documentación presentada.- II.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. FERNANDO ARIEL CHAPPANO DNI: 26.273.910 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Veintitún Mil Quinientos Noventa y Cinco con 50/100 (\$21.595,50) en concepto de capital, con más la suma de pesos Diez Mil Setecientos Noventa y Siete con 75/100 (\$10.797,75) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica" Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2019.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede. II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, ordénese la notificación por edictos del demandado CHAPPANO, FERNANDO ARIEL, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde. Secretaria." San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 20079 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. GODOY, MIRIAM VIVIANA D.N.I. N° 17.081.826 que en el **Expte N° C-033394/14**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ GODOY MIRIAM VIVIANA" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019.- El informe actuarial que antecede, ténganse presente.- Proveyendo la presentación de fs. 196, atento el estado de la causa y lo solicitado, regulase los honorarios del Dr. Carlos





Abel Damian Aguiar la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$3.375.00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 6112, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.-- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de diciembre del 2019.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 20078 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto José Bonilla, Prosecretario, en el Expte. N° C-72.099/16, caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: BANCO MASVENTAS S.A. c/ MENGUAL, MARIA PATRICIA" hace saber a la Sra. MARIA PATRICIA MENGUAL, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2019. 1. Atento lo informado por Secretaria, al pedido de la actora a fs. 72 de decaimiento de derecho para contestar la demanda, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 25 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por MARÍA PATRICIA MENGUAL en los términos del art. 298 del C.P.C.- Notifíquese de este proveído en el domicilio real denunciado y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). 2. Asimismo, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de la nombrada, MARÍA PATRICIA MENGUAL, intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero-Pte. de Trámite-Ante mi. Dr. Augusto J. Bonilla-Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre del 2019.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 20081 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto J. Bonilla, Prosecretario, en el Expte. N° C-87.899/17, caratulado: Ordinario por Daños y Perjuicios, hace saber a los Sres. MARIA PAULA TRAMONTINI DE BARTOLETTI, LIDIA TRAMONTINI DE GONZALEZ Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI DE SCARO, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2019.- 1. Atento a lo informado por Secretaria, al pedido de la actora a fs. 125 de decaimiento de derecho para contestar demanda, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 35 de autos y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por LIDIA TRAMONTINI Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI en los términos del art. 298 de C.P.C.- Notifíquese de este proveído por edictos.- 2. Asimismo designese al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de LIDIA TRAMONTINI Y VIRGINIA SARA TRAMONTINI, intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- 3. Atento el estado de la causa, de la contestación de demanda y de la excepción de prescripción planteada por MARIA VIRGINIA ESTELA BARTOLETTI (fs. 102/105 y fs. 102 vta. punto III), confírase Traslado a la actora, a los fines dispuestos en el art. 301 del C.P.C. por el plazo de diez (10) días y por cinco (5) días (art. 300 inc. 4 del C.P.C.) respectivamente.- 4. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero. Pte. de Trámite- Ante mi Dr. Augusto J. Bonilla. Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio del 2019.-

07/10/12 FEB. LIQ. N° 20115 \$801,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. MARSA, PAOLA ANGELA DNI N° 30.417.903 que en el Expte. N° C-101703/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MARSA PAOLA ANGELA" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando: ...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de la Sra. PAOLA ANGELA MARSA, DNI. N° 30.417.903, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Ochenta y Siete con Setenta ctvs. (\$5.287,70) con más un interés compensatorio del 3% nominal mensual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 01/02/2017), fecha desde la cual los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, los que se fijan a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678-N° 235 y L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179 de fecha 20/10/14), y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la Ley N° 6.112.- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20084 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MAMANI, WALTER EDUARDO DNI N° 30.417.931 que en el Expte. N° C-111943/18, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ MAMANI WALTER EDUARDO S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de WALTER EDUARDO MAMANI, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 40/100 (\$28.355,40) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Juan José Bravo- Firma Habilitada".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20083 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca.- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el C-094960/17, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS c/ CRUZ, SERGIO ALBERTO" hace saber al SR. CRUZ SERGIO ALBERTO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto del 2019.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MASVENTAS S.A., en contra del SR. CRUZ, SERGIO ALBERTO hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Diecisiete Mil Trescientos Noventa y Nueve con Setenta y Dos centavos (\$17.399,72) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firma la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Proc. Agustina M. Navarro- Pro- Secretaria- Dr. Diego Armando Puca- Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20082 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a ROMERO JOSE ANTONIO, DNI N° 27.496.426, que en el Expte. N° B-224384/10, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ ROMERO JOSE ANTONIO", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2016.- I) El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2) Atento las constancias de autos (fs. 16 vta., 24, 25, 30 vta., 137 vta, 140 y 145) y lo solicitado a fs. 152, notifíquese por edictos a la parte demandada ROMERO, JOSE ANTONIO que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 11/100 ctvs. (\$1.551,11) en concepto de Capital, con más la de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 33/100 Ctvs. (\$465,33) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se hace saber que se transformará en definitivo el Embargo trabado oportunamente.- Asimismo, cítelase de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 5) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 6) Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su confornte y firma por el actuario.- 7) Notifíquese por Ministerio de





Ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez.- Ante mi Dra. Luisa Carmen Burzmiñski.- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20125 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° C-038915/15**, caratulado: Ejecutivo: CREDITIA S.A. c/ HERRERA ZAR SEBASTIAN ALEJANDRO, se hace saber al Sr. HERRERA ZAR SEBASTIAN ALEJANDRO D.N.I. 26.793.999 que se ha dictado el siguiente proveído de fs. 19: San Salvador de Jujuy 26 de Febrero del 2015.- Téngase por presentado a la Dra. Analía Almázan en nombre y representación de CREDITIA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder para Juicios presentada a fs 02/10, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales II.- Atento a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. HERRERA ZAR SEBASTIAN ALEJANDRO DNI. N° 26.793.999 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 90/100 ctvs (\$3.134,90) en concepto de capital y con mas la suma de Pesos Novecientos Cuarenta con 47/100 ctvs. (\$940,47) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargado registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, en el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Juez de Paz con jurisdicción en la Ciudad de Palpalá con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- "S. S. de Jujuy 29 de noviembre de 2018.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 72, atento a lo informado por el Juez de Paz a fs. 24, Oficial de Justicia a fs.48 vta. y fs.58 vta., 40 vta., el Juzgado Electoral fs. 33, la Policía de la Provincia a fs. 35 vta., ANSES a fs. 51 y fs.70 y el Ministerio de Desarrollo Humano a fs. 69, notifíquese al demandado Sr. HERRERA ZAR SEBASTIAN ALEJANDRO DNI. N° 26.793.999 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. HERRERA ZAR SEBASTIAN ALEJANDRO DNI. N° 26.793.999 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante Mi Dra. Amelia Del V. Farfán-Secretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero del 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20124 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Ref. Expte. N° C-038916/15**, caratulado: Ejecutivo: CREDITIA S.A. c/ QUISPE ANIBAL ELBIO, hace saber que en éste Juzgado se tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intímase al accionado SR. QUISPE ANIBAL ELBIO, D.N.I. 24.799.525 a depositar la suma de Pesos Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis con 70/100 ctvs. (\$3.986,70.-) con más la suma de Pesos Mil Ciento Noventa y Seis con 01/100 ctvs. (\$1.196,01.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero del 2019.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20123 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Leonardo Zazzali-Agente Fiscal de Feria de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° PC-2.042/19/MPA**, recaratulado "FARFAN, JOSE LUIS (NH) y

Otros PSSAA ROBO EN POBLADO Y EN BANDA-PERICO", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 del Código Procesal, por el presente se procede notificar al imputado FARFAN, JOSE LUIS, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Perico, 17 de Enero del 2020.- A través de las actuaciones practicadas por la Policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado JOSE LUIS FARFAN, alias "gohan", argentino, mayor de edad, con supuesto domicilio en M. 25, L 4 de la 4ta. Etapa del Barrio Nueva Ciudad de Perico de esta Provincia; por lo que corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal de Perico, sita en calle Mariano Moreno esquina 9 de Julio de la ciudad de Perico, en el plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Fdo.: Dr. Leonardo Zazzali-Agente Fiscal de Feria- Ante mí: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario".- Publíquese por tres veces en cinco en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaria, a los 17 días de Enero del 2020.-

07/10/12 FEB. S/C.-

Dr. Aldo Hernán Lozano-Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-207459-MPA/18**, recaratulado: "CAMACHO, VERONICA JUDITH P.S.A. Estafa y Estafa en Grado de Tentativa; CACERES, LUIS GONZALO ADAN (POMELO) y PERSONAS a establecer P.S.A. Defraudación mediante Tarjetas de Compra, Crédito o Debito (Art. 173 Inc.15°) Dos Hechos en Concurso Real; VELAZQUEZ, HUGO PAULINO Y ERAZO, JUANA ROMINA P.S.A. Defraudación Mediante Tarjetas de Compra, Crédito o Debito (Art. 173 Inc.15°) y Defraudación en Grado de Tentativa; Personas a Establecer P.S.A. Robo (Art. 164) y Hurto (Art. 162); MARTINEZ, FABIAN DEMETRIO Y MANSILLA RANSONI, HORACIO GUALBERTO P.S.A. Defraudación Mediante Tarjetas de Compra, Crédito o Debito en Coautoría (Art. 173 Inc.15° en Función del Art. 42 y 45) en Grado de Tentativa. Ciudad", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente procede a notificar al llamado HORACIO GUALBERTO MANSILLA RANZONI, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2020.- Atento al estado de trámite, al contenido del acta obrante a fs. 584 y de la declaración testimonial del numerario del Departamento Judicial Sgo. Jesús Mamani de fs. 607, corresponde notificar mediante Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia, al imputado HORACIO GUALBERTO MANSILLA RANZONI, de 21 años de edad, con DNI N° 37.918.479, con ultimo domicilio conocido en Manzana 01 Lote 05 Casa N° 1.301 de las 240 viviendas del B° Alto Comedero de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, a los fines de **que se haga presente** ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza N° 462- ciudad) a conocer variación de la causa de imputación, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Cúmplase.- Fdo. Dr. Aldo H. Lozano-Agente Fiscal; Dr. Guillermo D. Navarro-Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo.- Unidad Fiscal de Delitos Económicos y Contra la Administración Pública, 05 de febrero de 2020.-

10/12/14 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: DON **JAVIER DANIEL VACA DNI N° 32.971.271** (Expte. N° D-29729/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2019.-

05/07/10 FEB. LIQ. N° 20097 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-015307/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de TERESITA DEL MILAGRO RIOS.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TERESITA DEL MILAGRO RIOS (DNI N° 13.489.952)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 22 de Marzo de 2017.-

10/12/14 FEB. LIQ. N° 20126 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Ref. Expte. N° C-133325/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLALBA, CANDIDA DEL CARMEN", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CANDIDA DEL CARMEN VILLALBA DNI N° 1.393.914**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 de C.P.C.).- Secretaría N° 4: Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 7 de Junio de 2019.-

10 FEB. LIQ. N° 20122 \$267,00.-

